

**CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN
BIBLIOTECA DEL CONGRESO NACIONAL**

Y

SUPERINTENDENCIA DE CASINOS DE JUEGO

En Santiago de Chile, con fecha 25 de marzo de 2019, comparecen por una parte la Biblioteca del Congreso Nacional, en adelante "La Biblioteca", RUT N° 60.203.000-8, representada por don Manuel Alfonso Pérez Guíñez, ambos domiciliados en calle Huérfanos N° 1117, segundo piso, oficina 221 de esta ciudad y por la otra la Superintendencia de Casinos de Juego, en adelante "la Superintendencia", representada por doña Vivien Villagrán Acuña, ambos domiciliados en Morandé N° 360, piso 11°, de esta ciudad, quienes han acordado el siguiente convenio de colaboración:

CONSIDERANDO:

1. Que, "la Biblioteca", tiene por misión satisfacer las necesidades de información, conocimiento y asesoría de Senadores y Diputados, así como apoyar el proceso legislativo a través de la obtención, organización, difusión y extensión del conocimiento registrado en diversos soportes.
2. Que, "la Biblioteca" posee y administra la base de datos legal Ley Chile, Sistema de Información Legislativa que contiene normas actualizadas y está en condiciones de proveer acceso a su base de datos específicamente a los textos que ambas partes acuerden.
3. Que "la Superintendencia" es un organismo autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que se rige por la ley N° 19.995 que establece las Bases Generales para la Autorización, Funcionamiento y Fiscalización de Casinos de Juego y sus reglamentos, cuyo objeto consiste en supervigilar y fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y técnicas para la instalación, administración y explotación de los casinos de juego que operen en el país.
4. Que tanto "la Biblioteca" como "la Superintendencia", en cumplimiento de su misión y objetivos, manifiestan su intención y compromiso de establecer un convenio marco de cooperación, con base en las siguientes cláusulas:

PRIMERO: OBJETO DEL CONVENIO

El presente convenio marco de colaboración y/o cooperación tiene por objetivo establecer los lineamientos generales, enmarcar y coordinar las actividades y proyectos que emprenderán en conjunto "la Biblioteca" y "la Superintendencia", en los campos de transferencia de información jurídico legislativa y jurisprudencial, desarrollo de nuevas

tecnologías, procesos y herramientas tecnológicas y de innovación, transferencia de experiencia tecnológica, entre otros.

"La Superintendencia" podrá utilizar los enlaces o URL de las normas que tiene disponibles "la Biblioteca" en sus propios desarrollos de aplicaciones, para acceder en línea a la información de Ley Chile actualizada.

Cada institución podrá proponer a la otra las actividades que crea convenientes y que estén contempladas en el objeto del presente convenio.

SEGUNDO: ACTIVIDADES QUE COMPRENDE EL CONVENIO

En virtud del presente convenio "la Biblioteca" se compromete a:

- a) Procesar y almacenar diariamente en su base de datos Ley Chile las normas jurídicas de carácter general y particular publicadas en el Diario Oficial.
- b) Mantener actualizadas dichas normas, cuando sean objeto de modificaciones expresas.
- c) Integrar las normas de carácter legal con su historia de la ley y con los proyectos de ley modificatorios.
- d) Otorgar acceso abierto y gratuito a la información de su base de datos, tanto a "la Superintendencia" como a la ciudadanía en general.
- e) Ingresar, a requerimiento de "la Superintendencia", las normas que no se han publicado en el Diario Oficial y que sean de alcance general o particular.
- f) Crear un apartado específico para "la Superintendencia" de las normas de su competencia en el sitio Ley Chile, a partir de la selección de normas efectuada por "la Superintendencia".
- g) Entregar a "la Superintendencia" capacitación y credenciales de administración de su compendio específico.
- h) Mantener altos estándares de disponibilidad en línea del servicio Ley Chile.

Por su parte, "la Superintendencia" se compromete a:

- a) No descargar los archivos de las normas proporcionadas por la Biblioteca y mantenerlas en su propio servidor.
- b) Los archivos que contengan el texto de las normas jurídicas disponibles en "la Biblioteca" no podrán ser alterados por "la Superintendencia" ni por los usuarios.
- c) Poner a disposición de "la Biblioteca", el texto en formato editable de las normas que, no habiendo sido publicadas en fuente oficial, requiera su ingreso a Ley Chile.
- d) Mantener su apartado específico, agregando normas nuevas y eliminando las derogadas.
- e) Transferir conocimiento, experiencia e implementación de sistemas tecnológicos, incluyendo códigos fuentes de software de desarrollo propio.
- f) Enviar información procesada respecto de las normas e instrucciones para que sean incorporadas en el servicio Ley Fácil.

Las acciones que se desarrollen en el marco del presente acuerdo se ejecutarán como actividades generales, sin que dicha mención signifique limitación alguna para desarrollar otras actividades que sean pactadas posteriormente.

TERCERO: CONSTITUCIÓN DE MESAS TÉCNICAS Y PROTOCOLOS.

Las partes acuerdan que las actividades y proyectos recién referidos, u otros que se realicen de mutuo acuerdo, que se realicen dentro del marco de este convenio, deberán ser definidas(os) en mesas de trabajo constituidas por los coordinadores nombrados por cada parte.

Asimismo, se comprometen a declarar en sus respectivos sitios web la cooperación y colaboración recibida por la otra parte, en el acceso a los textos de las normas y en la revisión de la actualización de la información, respectivamente.

CUARTO: CONTRAPARTES

Para la más adecuada implementación del presente Convenio, así como para facilitar la coordinación entre "la Biblioteca" y "la Superintendencia" en la ejecución del mismo, las partes acuerdan designar como contrapartes al:

- a) Coordinador de la Sección Ley Chile, o quien lo subroge por parte de "la Biblioteca".
- b) Jefe División Jurídica y Jefe de Unidad de Tecnología y Desarrollo de Procesos, o quien los subroge por parte de "la Superintendencia".

Las personas arriba indicadas tendrán la facultad de resolver diferencias de interpretación y/o controversias que se verifiquen en el uso y puesta en disposición de la información que se gestione en el marco del presente convenio.

Las personas designadas como contrapartes tendrán a su cargo, entre otras, las siguientes atribuciones:

1. Especificar las formas precisas y los medios por los cuales las partes cumplirán con sus obligaciones de intercambio inmediato y directo de información a que se refiere la cláusula primera y el cumplimiento de actividades descritas en la cláusula segunda.
2. Acordar las medidas que sean necesarias para la aplicación práctica del convenio.
3. Proponer a sus respectivas Jefaturas las medidas que sean conducentes para la correcta aplicación del convenio y para corregir cualquier inconveniente que se constate en su implementación, así como proponer las medidas resolutivas.
4. Evaluar la aplicación práctica del presente convenio, proponiendo las medidas de perfeccionamiento, cambios o correcciones que estimen necesarias para el debido cumplimiento de sus fines.
5. Prevenir los conflictos y resolver cualquier duda o consulta que se suscite en la implementación del convenio.

QUINTO: NO EXCLUSIVIDAD

Se deja expresa constancia que el presente convenio no impone a las partes comparecientes obligación alguna de exclusividad para su contraparte. En consecuencia, las partes podrán desarrollar libremente actividades que pudieren considerarse dentro del objeto del presente convenio en forma independiente o con terceros, sin necesidad de comunicación, autorización o aprobación de ninguna especie.

SEXTO: VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente convenio tendrá una duración indefinida, a contar de la fecha en que quede totalmente tramitado el último acto administrativo que lo apruebe. Sin embargo, cualquiera de las partes podrá comunicar a la otra su decisión de ponerle término por escrito, con al menos noventa días de anticipación.

Ante la eventualidad de que "la Biblioteca" requiera hacer un cambio en la tecnología o en la forma en la que se presentan los textos de las normas objeto de este convenio, ésta deberá informar a "la Superintendencia" con a lo menos 60 días corridos de anticipación sobre dichos cambios, para así evaluar su impacto en las metodologías de trabajo.

SÉPTIMO: GRATUIDAD

El presente convenio de colaboración no irrogará costos ni pagos de ninguna naturaleza entre las instituciones que lo suscriben.

OCTAVO: DOMICILIO

Para todos los efectos del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago.

NOVENO: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS E INTERPRETACIONES

En el caso de controversias relativas a la interpretación, ejecución o aplicación del presente convenio, o de los eventuales anexos que surjan, o bien, frente al incumplimiento de algunas de las partes, "la Superintendencia" y "la Biblioteca", se comprometen a encontrar soluciones de buena fe a través de sus contrapartes en conformidad a lo que establece la cláusula cuarta, sin perjuicio de someterse a la jurisdicción de los tribunales ordinarios de justicia en caso de ser necesario.

DÉCIMO: EJEMPLARES

El presente Convenio se firma en cuatro ejemplares de igual tenor y fecha, quedando dos para cada una de las partes.

DÉCIMO PRIMERO: PERSONERÍAS

La personería de don Manuel Alfonso Pérez Guíñez para actuar en representación de la Biblioteca consta en el acuerdo primero del acta de la Comisión Biblioteca N° 12 de 14 de diciembre de 2012;

La personería de doña Vivien Villagrán Acuña como Superintendente de Casinos de Juego consta en el Decreto N° 32, de 2017, del Ministerio de Hacienda.

PARA CONSTANCIA FIRMAN



Manuel Alfonso Pérez Guíñez
Director
Biblioteca del Congreso Nacional



Vivien Villagrán Acuña
Superintendente
Superintendencia de Casinos de Juego